

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 30 de junio de 2022, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal, recibida el mismo día. Consta de 5 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados se tiene que el señor Gerardo Antonio de San José Suescún Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.172.913 es portador de la T.P. No. 19.141 del C. S. de la J. y se encuentra vigente. A Despacho, 10 de julio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo - Reivindicación.
Demandante	Mario de Jesús Suescún Sierra
Demandados	Banco de Occidente S.A.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00284 00
Interlocutorio No. 829	Admite demanda - Reconoce Personería.

A pesar de que lo solicitado en la pretensión primera de la demanda, es un presupuesto axiológico de la pretensión de reivindicación que la parte demandante tiene que afirmar y probar; se tiene que, en una interpretación global de dicho escrito, junto con los anexos arrimados, el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el despacho admitirá la demanda.

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de trámite verbal de reivindicación, instaurada por el señor **Mario de Jesús Suescun Sierra**, identificado con c.c. 8.298.518, en contra del **Banco de Occidente**, identificado con NIT. No. 890.300.279-4.

Segundo. NOTIFIQUESE personalmente a la entidad demandada, a través de su representante legal; de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso (de manera física); **o al tenor** del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (de forma virtual), conforme al procedimiento específico escogido para realizar dicho trámite.

Tercero. CORRER traslado a la demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

Cuarto. RECONOCER personería al Doctor Gerardo Antonio De San José Suescun Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.172.913, y quien es portador de la T.P. No. 19.141 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante conforme al poder a él conferido.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 11/07/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 108



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**